



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS – CAUCA

Rosas, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Llega a despacho para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por MARIO HERNESTO ASTAIZA RIVERA, en contra **JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO**.

Para resolver, se: C O N S I D E R A.

Se presenta como título de recaudo ejecutivo el pagaré Número **01**, representado en la suma de \$50.000.00 y exigible en el 50% del valor antes mencionado, es decir en la suma de \$25.000. 000.oo

El referido título fue expedido con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargado total o parcialmente, proviene del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra él, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo.

Por la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación, la calidad de parte demandante y el domicilio del demandado, éste es el Juzgado competente para conocer de la presente ACCION.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero e intereses, por lo tanto el mandamiento de pago solicitado se libraré conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS - CAUCA: **RESUELVE.**

Primero: **LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA** en favor del señor MARIO HERNESTO ASTAIZA RIVERA, en contra **JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero

PAGARE NUMERO 01

-Por la suma de VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000.00), DE PESOS M/CTE. como capital de la obligación.

-Por los intereses de plazo desde el 5 de enero de 2016, hasta el 5 de enero de 2019., liquidados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera.

-Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley de acuerdo a la súper intendencia bancaria sobre el capital adeudado desde el día **06 de enero de 2019** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SOBRE COSTAS SE DECIDIRA OPORTUNAMENTE.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia al demandado y hágasele saber que tienen un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) que correrán simultáneos con los de pagar para proponer las excepciones que crean tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería como apoderado en virtud del endoso conferido al doctor JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, titular de la C. de C. Numero 1.061.739.051 T.P. Número 294.909 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

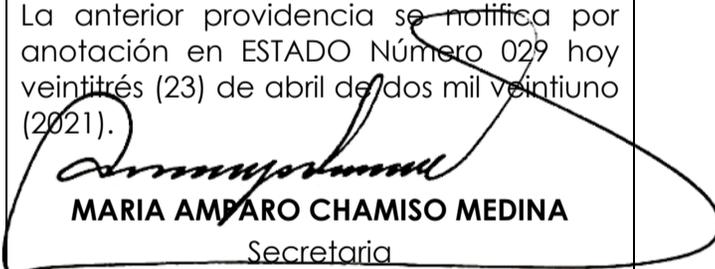
EL JUEZ


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 029 hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria

